

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 73° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 821,
MODIFICADO POR LEY N° 26727 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N°825, SOBRE
INAFECTACIONES Y EXONERACIONES AL IGV E ISC**

Ley N° 26908

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DE LAS EXONERACIONES CONTENIDAS EN LOS APÉNDICES I Y II DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 821, LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Artículo 1o.- Modifícase el primer párrafo del artículo 7o. del Decreto Legislativo No. 821, en los términos siguientes:

"Artículo 7o.- VIGENCIA Y RENUNCIA A LA EXONERACIÓN Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998."

Artículo 2o.- Derogánse todas las normas que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CÉSPEDES
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas